



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 128-2017-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 128-2017-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de diciembre de 2017.- Las 10h40. **VISTOS.-** Agréguese al proceso: **a)** El Oficio Nro. TCE-SG-OM-2017-0464-O de 12 de diciembre de 2017, suscrito por la Secretaria General de este Tribunal mediante el que se asigna casilla contenciosa electoral No. 020, para notificaciones al señor Ebercio Nicolás Pérez Parrales. **b)** El Oficio N°CNE-SG-2017-00616 de 13 de diciembre de 2017 suscrito por el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con el que remite el expediente en cincuenta y cuatro (54) fojas, relacionado con el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el señor Ebercio Nicolás Pérez Parrales y su abogada defensora, en contra de la Resolución **PLE-CNE-3-1-12-2017**, en la que el Pleno de ese órgano Electoral convocó a Referéndum y Consulta Popular. **ANTECEDENTES: 1)** El 09 de diciembre de 2017, a las 19h16 se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un Oficio Nro. CNE-DPGY-2017-0708-Of, en una (01) foja, suscrito por el economista Marlon Antonio Lanata Carbo, Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas del Consejo Nacional Electoral, con el que remite en ocho (8) fojas, un escrito y documentos anexos, suscrito por el señor Ebercio Nicolás Pérez Parrales y por su patrocinadora, abogada Jenny Graciela Unamuno Cabeza mediante el cual interpone Recurso Ordinario de Apelación en contra de la resolución No. **PLE-CNE-3-1-12-2017**, emitida por el Consejo Nacional Electoral, a través de la cual convoca a Referéndum y Consulta Popular para el 4 de febrero de 2018. **2)** Luego del sorteo realizado conforme se desprende de la razón sentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General de este Tribunal, se asignó a la causa el número 128-2017-TCE radicándose la competencia, en calidad de Jueza Sustanciadora, en la persona de la Magister Mónica Rodríguez Ayala, Jueza Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral. **3)** El 10 de diciembre de 2017, a las 11h03, se recibe en el Despacho de la Magister Mónica Rodríguez Ayala, el expediente en diez (10) fojas. **4)** Mediante sorteo realizado el 8 de diciembre de 2017, correspondió al doctor Miguel Pérez Astudillo, en calidad de Juez Sustanciador, el conocimiento y trámite del expediente signado con el número 109-2017-TCE, el cual contiene, el escrito firmado por el señor Ricardo Patiño Aroca y por su abogado patrocinador Dr. Guillermo González, por medio del cual interpone Recurso Ordinario de Apelación en contra de la Resolución No. **PLE-CNE-3-1-12-2017** emitida por el Consejo Nacional Electoral, en la cual se resolvió convocar a Referéndum y Consulta Popular para el 4 de febrero de 2018. **5)** Mediante providencia de 11 de diciembre de 2017, las 15h00, el doctor Miguel Pérez Astudillo dispuso, en lo principal, que en el plazo de dos días contados a partir de la notificación, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, licenciada Nubia Villacís Carreño, ordene se remita



al Tribunal Contencioso Electoral, el expediente íntegro, completo y debidamente foliado, en original o copias certificadas que contenga la resolución No. **PLE-CNE-3-1-12-2017** de 1 de diciembre de 2017 emitida por el Consejo Nacional Electoral. **6)** El 12 de diciembre de 2017, a las 16h25, Secretaría General de este Tribunal recibe del Consejo Nacional Electoral lo dispuesto por el Juez Sustanciador, doctor Miguel Pérez Astudillo. **7)** Mediante auto 14 de diciembre de 2017, a las 14h00, el doctor Miguel Pérez Astudillo admite a trámite la causa No. 109-2017-TCE. Con estos antecedentes, dispongo: **PRIMERO.-** En el presente caso, revisado el expediente que contiene el escrito de interposición del Recurso Ordinario de Apelación suscrito por el señor Ebercio Nicolás Pérez Parrales, signado con el número 128-2017-TCE, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa 109-2017-TCE; siendo así, al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que prescribe: *"Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya abogado conocimiento del recurso."*, ordeno la acumulación de la causa No. 128-2017-TCE a la causa No. 109-2017-TCE, a fin de que se tramiten estos procesos en uno solo. Para el efecto, remítase el expediente al Despacho del Dr. Miguel Pérez Astudillo, para los fines legales pertinentes. **SEGUNDO.-** Notifíquese al señor Ebercio Nicolás Pérez Parrales y a su abogada patrocinadora, en la dirección electrónica, **comunicacion.apguayas@gmail.com**, conforme tiene señalado, y en la casilla contencioso electoral No.020, que le ha sido asignada. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto a la licenciada Nubia Villacís Carreño, en su despacho ubicado en el inmueble donde funciona el Consejo Nacional Electoral, situado en la Avenida 6 de Diciembre y Bosmediano esquina del Distrito Metropolitano de Quito. **CUARTO.-** Actúe la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. **QUINTO.-** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web institucional.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-"** F.) Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, **JUEZA VICEPRESIDENTA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL TCE

JA

